Año de 1938 Lunes 8 de Agosto Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para luchar eficazmente conta la plaga de langosta, se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente Ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señala los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos, y establece la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar, dispongo:

1.° Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de Abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose actas de los acuerdos de la Junta.

2.° Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guadas Rurales, de Montes, etc.), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la Plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.° Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovacion, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.° Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.° Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga.

A tal fin, las Juntas Locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.° Por los Gobernadores Civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.° Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas, para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 17 de Marzo último por don Sergio Rivera, vecino de Lugo, en solicitud de que se declare improcedente la exigencia de arbitrios, por inserción en los *Boletines Oficiales*, de los anuncios que se originen en los expedientes de registro minero en general, y en particular, la reclamación que hace la Diputación de Lugo por la inserción de los anuncios de los registros números 3593 al 3601.

Vistos los informes del Gobernador Civil de Lugo y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de la Coruña.

Vistos, el artículo 86 de la ley de Minas, de 1868, el 137 del Registro General para el Régimen de la Minería, de 16 de Julio de 1905, y la Real Orden de 10 de Marzo de 1914.

Considerando:

1.° Que según declara el expresado artículo 86 de la ley de Minas, los expedientes para obtener concesiones mineras son puramente gubernativas.

2.° Que el artículo 137 del reglamento general citado, dispone que «todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este reglamento y para los efectos expresados en él» sin mencionar a este efecto la inserción de anuncios en los *Boletines Oficiales*, y

3.° Que, confirmando esta doctrina, la R. O. de 10 de Marzo de 1914 dispone la inserción de los anuncios de minas, sin gasto alguno para los interesados, a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar a la Administración el retraso en el despacho de los expedientes y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la jurisprudencia citada, que las inserciones de los anuncios que se originen en la tramitación de los expedientes de registro minero en los *Boletines Oficiales*, sea obligatoria, sin cargo alguno para los registradores, siendo estos expedientes puramente gubernativos, aunque se refieran a beneficio de particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra los Accidentes del Trabajo», de La Coruña, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Comisión Nacional de Previsión Social, por la Asesoría Jurídica y la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos presentados por la entidad de referencia en la parte concerniente a accidentes del trabajo, y el Reglamento de este ramo, quedando autorizada para el cambio de denominación que interesa, por la de «Mutualidad Gallega de Seguros de La Coruña», que puede usar a partir de esta fecha, debiéndolo tener así en cuenta el Registro de sociedades de seguros que lleva la Jefatura de la Sección de Accidentes del Trabajo, de ese Servicio, a los efectos de la correspondiente anotación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(Del B. O. del E., 2 Agosto, n.° 33).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Habiéndose suscitado dudas y recibido consultas en este Ministerio respecto al lugar en que deben ser presentadas las solicitudes de registro minero y respecto a otros extremos relacionados con su tramitación, según se trate de terrenos situados en territorio liberado o sin liberar, he acordado disponer lo siguiente:

1.° La presentación de solicitudes

de registros mineros se efectuará en general en el Gobierno Civil de la provincia donde radique el terreno que se registre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de Junio de 1933 del Ministerio de Industria y Comercio. La Jefatura de Minas es la encargada de verificar todo lo relativo a la tramitación del expediente hasta que la demarcación sea aprobada por el Ingeniero Jefe.

Una vez aprobada la demarcación, el expediente se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de Junio último.

2.° Si la pretendida concesión minera estuviera enclavada en terreno liberado perteneciente a provincia cuya capital no lo estuviere, las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil a que esté afecta la porción de provincia liberada en que radique el terreno en cuestión.

3.° No se admitirán solicitudes de registros mineros de terrenos no situados en su totalidad en la zona liberada.

4.° Las solicitudes de registro minero únicamente podrán referirse a terrenos de una sola provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal. P. D., El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(Del B. O. del E., 3 Agosto, n.° 34.)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: La seguridad del abastecimiento militar exige inmovilización de piensos en cantidad suficiente para atender sus necesidades primordiales en todo momento; esta inmovilización de productos ocasiona a los agricultores dificultades económicas, las cuales es decidido propósito del Gobierno reducir a sus límites más indispensables, cuando no sea posible evitarlas totalmente.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura, dispongo:

Artículo primero. Los tenedores de cebada, avena y paja de cereal quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan sus existencias, antes del 15 de Septiembre próximo, declaración jurada, por duplicado, de las mismas, con arreglo al modelo oficial D-1. 1938-39.

Dichos impresos serán facilitados gratuitamente en todos los Ayuntamientos.

Las partidas en tránsito, serán declaradas por el consignatario, conceptuándolas como recibidas.

Artículo segundo. Los Secretarios municipales devolverán al declarante, para su resguardo, un ejemplar de la declaración presentada, debidamente firmado y sellado.

Cerrado el plazo de declaración, procederán a enviar, por el medio más rápido posible, el ejemplar duplicado de todas las presentadas al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la respectiva provincia.

Artículo tercero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario designarán un ganadero, o persona de su confianza, que certifique la veracidad de las cantidades fijadas por los declarantes, como necesidades normales en el año agrícola para sus explotaciones.

Artículo cuarto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas informarán al Ministerio de Agricultura, tan pronto obren en su poder los detalles de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, de las cantidades declaradas como existencia en la provincia de su jurisdicción; las necesidades de consumo de la explotación y las disponibilidades para la venta.

Artículo quinto. Las Secciones Agronómicas, en colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, inspeccionarán la veracidad de las declaraciones formuladas, proponiendo al Ministerio de Agricultura las sanciones que, a su juicio, consideren necesarias.

Estas sanciones podrán ser hasta del tiple del valor de los piensos no declarados, declarados en exceso, para consumo de la propia explotación.

Artículo sexto. Provisionalmente, y hasta tanto se conozca el total de las cantidades declaradas, queda a disposición de la Intendencia Militar el 40 por 100 del total de las existencias de cebada en poder de los tenedores, y el 25 por 100 de la totalidad de existencia de avena y paja de cereales.

Artículo séptimo. Será libre, dentro de los precios de tasa fijados oficialmente, el comercio de los productos a que afecta esta Orden, para las cantidades no compredidas por los porcentajes retenidos para Intendencia Militar.

Artículo octavo. El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Intendente General del Ejército, y teniendo en cuenta los resultados que arrojen las declaraciones formuladas, podrá modificar el porcentaje a retener a disposición de la Intendencia Militar, en los productos y cantidades que estime precisas para atender las necesidades de la misma. Estos porcentajes de retención podrán ser variables para cada provincia, y los cupos se señalarán teniendo en cuenta las existencias de cada tenedor.

Artículo noveno. Los tenedores de partidas retenidas para Intendencia Militar podrán vender los productos inmovilizados, previa autorización de los representantes de la misma y de las Secciones Agronómicas.

En este caso, los compradores, que sólo podrán ser almacenistas, se hacen responsables de las obligaciones contraídas por los declarantes con la Intendencia Militar, para aquellas partidas que adquieran, viniendo obligados a firmar, para garantía del vendedor y del cumplimiento de la obligación que contraen, en la correspondiente hoja declaratoria, la referida operación de conpraventa.

Artículo décimo. A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se declara ilegal el comercio de avena, cebada y paja de cereales no declaradas, y se sancionará a los contraventores en la siguiente forma: Al vendedor, con la pérdida total de la mercancía, que quedará a beneficio de la Intendencia Militar, y al comprador, con multa eqnivalente al triple del valor del producto.

Artículo undécimo. Los precios a que adquirirá Intendencia Militar los piensos a que afecta esta Orden, serán los siguientes:

MESES	CEBADA		AVENA		PAJA DE CEREAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Agosto	42,00	44,00	39,00	41,00	4,00	6,00
Septiembre	42,60	44,60	39,60	41,60	4,06	6,06
Octubre	43,20	45,20	40,20	42,20	4,12	6,12
Noviembre	43,70	45,70	40,70	42,70	4,17	6,17
Diciembre	44,20	46,20	41,20	43,20	4,22	6,22
Enero	44,60	46,60	41,60	43,60	4,26	6,26
Febrero	45,00	47,00	42,00	44,00	4,30	6,30
Marzo	45,30	47,30	42,30	44,30	4,33	6,33
Abril	45,60	47,60	42,60	44,60	4,36	6,36
Mayo	45,85	47,85	42,85	44,85	4,39	6,39
Junio	46,10	48,10	43,10	45,10	4,42	6,42

Estos precios se entienden por Q. m. para mercancía puesta sobre vagón en estación más próxima al emplazamiento de la mercancía.

Los Delegados de Intendencia Militar fijarán los precios de cada partida que adquieran dentro de los anteriormente señalados, teniendo en cuenta, además de los emplazamientos para los granos, el tanto por ciento de impurezas y su peso por hectolitro, y para la paja, la clase de cereal de que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes, por motivos fáciles de comprender.

Para el Nuevo Estado Español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable, las dificultades puramente materiales que puedan oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo, si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicite y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictameute confidenciales y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren, para la coyuntura económica del Nuevo Estado,

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de esta fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional y las empresas industriales y financieras privadas, a quienes el Servicio Nacional de Estadística se dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza, están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística haya solicitado los datos.

Segundo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

Tercero. Los organismos oficiales y entidades privadas, que suministren periódicamente los datos estadísticos que se soliciten, tendrán derecho a recibir, gratuitamente, las estadísticas y publicaciones que con los mismos elabore y edite el Servicio Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y por su revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

(Del B. O. del E., 4 Agosto, n.° 35)

2380

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Sr. Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid, ruega a mi Autoridad se suspenda la publicación en este BOLETÍN OFICIAL de las notas de precios del trigo, significándome que enviará la correspondiente rectificación.

Y como quiera que dichas notas fueron ya publicadas en el BOLETIN número 101, de fecha 3 del actual, lo hago público para general conocimiento, a los efectos consiguientes.

Segovia, III Año Triunfal, 8 de Agosto de 1938.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2350

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 22 de Julio de 1938

En la ciudad de Segovia, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados Gestores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido y D. Tomás Angulo de Blas, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el

despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos. — Por hallarse justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por los siguientes interesados:

Luis Huertas Plaza, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, para su hijo Luis; Martín Blanco Herrero, también mayor de edad, casado y de la misma vecindad, para su hijo Santiago; María Lázaro López, de estado soltera y avecindada en esta ciudad, para su hijo José Annio Lázaro López; Ceferino Minguela Sastre, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Dehesa y Dehesa Mayor, para su hija Victoria; Leónides Moreno Llorente, mayor de edad, soltera y avecindada en Juarros de Riomoros, para su hija María del Carmen Moreno Llorente; Gregorio San Germán San Inocencio, mayor de edad, casado y con residencia en Cantalejo, para su hijo Lucio, y Emiliano Blanco Domingo, mayor de edad, viudo y vecino de Valtiendas, para su hijo Gabriel.

Alienados.—Perorrubio y Torrecilla del Pinar.—Vistos los expedientes incoados por Evaristo Casla Tanarro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Perorrubio, y Catali naCastro Navajo, también mayor de edad, natural y residente en Torrecilla del Pinar, en súplica de que sean recluídos en un departamento de observación por cuenta de los fondos provinciales un tío del primero llamado Juan Casla Estebaranz y el esposo de la segunda, Juan González Pascual, por carecer los solicitantes de recursos con que atender al tratamiento de dichos enfermos; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso de los enfermos mentales Juan Casla y Juan González en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para ser trasladados después al Manicomio de varones de Ciempozuelos por cuenta de fondos provinciales.

Beneficencia provincial.— Fuente de Santa Cruz.—Solicitado por Wenceslao Martín Muñoz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Fuente de Santa Cruz, le sea devuelta su hija Lucía Martín Lotero, acogida en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por haber cambiado las circunstancias que le obligaron a ingresarla en los mismos; y hallándose justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Beneficencia y Negociado respectivo, la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los repetidos Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dicha niña a su padre Wenceslao Martín, conforme lo solicita.

Baños medicinales. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos en el Balneario de esta capital a los siguientes pobres de esta provincia:

Partido de Santa María de Nieva.—Félix Arranz de Frutos, de Etreros.

Partido de Segovia.--Valentín Concepción Sancho, de Valverde del Majano y Leopolda Cañas Herrero, de Abades.

Banda de música.— Segovia.— De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para la adquisición del instrumental que se considere necesario con destino a la Banda de música de dichos Establecimientos.

Contabilidad.— Anticipos. — Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el funcionario provincial don Juan Mate Llorente en solicitud de que le sea concedido el anticipo de una mensualidad de su haber, acogiéndose a lo que determina el R. D. de 16 de Diciembre de 1929; considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de oficial administrativo de primera categoría con el haber anual de 5.270 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Mate Llorente concediéndole el anticipo de 438 pesetas con 85 céntimos, que reintegrará en diez mensualidades a razón de 43,88 pesetas cada una de las nueve primeras y 43,90 pesetas la última.

Cuentas provinciales.—Presentadas por el Sr. Interventor de fondos provinciales la liquidación del presupuesto y cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1937, la Comisión acuerda queden sobre la Mesa, designando una Comisión especial para su examen, compuesta por los señores Gestores Arroyo y Herrero.

Precios medios.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda dirigirse en consulta al excelentísimo Sr. Ministro del Interior, para si lo cree oportuno de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, se dicte una disposición legal que modifique la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, indicando el Organismo que haya de encargarse de fijar los precios medios de suministros al Ejército.

Cédulas personales.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda que por el Negociado de cédulas personales se facilite a dicha Sección relación de las cédulas personales del año de 1937 obtenidas por todos y cada uno de los individuos que perciben haberes con cargo a fondos provinciales.

Impuesto de cédulas personales.—Madrid.—Interesado por el Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid que por esta Corporación se le remita una liquidación a la mayor brevedad posible, comprensiva de las cédulas cobradas de todos aquellos vecinos y residentes de Madrid y su provincia que la guerra ha obligado a verse privados temporalmente de sus domicilios y refugiarse en esta provincia a partir del 18 de Julio de 1936, con el mayor detalle de datos y del que se deducirá el 5 por 100 como premio de cobranza, según el Estatuto de Recaudación de cédulas personales, más 10 centimos por cada padrón recogido, la Comisión acuerda que dicho asunto pase a la Intervención de fondos para su informe.

Obras provinciales.—La Comisión acuerda aprobar el informe que la Sección de Vías y Obras provinciales emite, relacionado con la instancia suscrita por don Isidro Pérez y 28 vecinos más del pueblo de Ochando, de esta provincia, de fecha 3 de Mayo último, sobre los compromisos de acopio de piedra y transporte de cemento y hierro desde la estación de Ortigosa al lugar de su empleo, puente y variante en el kilómetro 2 del camino vecinal de Santa María de Nieva a Muñopedro, procedente del Ministerio del Interior y remitida a informe de esta Corporación por el excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, autorizando asimismo a la Presidencia para que amplíe dicho informe en la forma que estime procedente.

Obras de carácter militar.—Habiéndose recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia la orden procedente para el libramiento de 89.600 pesetas con destino a las obras de reconstrucción de la carretera de Venta de San Rafael a Avila; la Comisión acuerda:

1.° Cumplimentando la orden militar recibida, comenzar por administración inmediatamente las obras con cargo a la cantidad librada.

2.° No obstante el anterior acuerdo, reservarse todos los derechos para en su día recurrir donde corresponda si el Estado exigiera el reintegro de la cantidad librada; y

3.° Interesar de la Delegación de Hacienda el abono del crédito de 55,708 pesetas concedido para el pago de las obras de reconstrucción de los primeros kilómetros de la carretera «de Venta de San Rafael a Avila», que intervenido favorablemente, pasó al Servicio Nacional del Tesoro, para su libramiento.

Material de Automóviles.— Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda la adquisición de dos cubiertas y una cámara para el coche D. K. W. matrícula S. G. 1.591, propiedad de la Diputación.

Personal.—Segovia.—Dáse cuenta de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que contestando a otra de esta presidencia, manifiesta no ser posible prescindir de los servicios que en la Secretaría del Gobierno civil presta el funcionario don Marcos Gómez Martín, por subsistir los mismos motivos que originaron su agregación a la indicada dependencia oficial; la Comisión acuerda quedar enterada y que nuevamente se ruegue a dicha superior Autoridad, que el expresado funcionario se reintegre a estas oficinas provinciales, cuando las circunstancias varíen.

Cursillo de enseñanza agrícola elemental de la mujer.—La Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación que el Ingeniero Jefe del cursillo de enseñanza agrícola elemental de la mujer celebrado en esta capital dirige a esta Corporacion, adjuntando asimismo copia de la relación de ingresos y gastos realizados en la preparación y desarrollo de dicho cursillo.

Administración local.—Dáse lectura del cuestionario que el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia remite a informe de la Corporación provincial, y ésta, por unaminidad, acuerda autorizar a los Sres. Presidente y Secretario de la misma para evacuarlo en la forma que estimen procedente.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla. — Valladolid. — La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales el acuerdo que la Diputación de Valladolid traslada relacionado con la liquidación que interesa don Francisco Pérez Otero, de su gestión al frente del Pabellón de las Diputaciones Castellano-Leonesas en dicha Exposición.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 3, 12 y 23 del próximo mes de Agosto para celebrar sus sesiones ordinarias a las once horas en este Palacio provincial.

Legislación.—La Comisión acuerda quedar enterada de la Ley de Bases creando el régimen obligatorio de subsidios familiares de fecha 18 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

2367

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1938.—Mes de Agosto de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	9.959,12
2.° Representación provincial..........	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	6.635,41
6.° Personal y material.	30.305,16
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	61.494,16
9.° Asistencia Social...	1.520,83
10.° Instrucción pública.	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	136.833,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	416,66
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	40.000,00
Total.........	295.612,57

Segovia, 1.° de Agosto de 1938. — III Año Triunfal.-El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 3 de Agosto de 1938.-III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz. —El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2376

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR

Atento constantemente este Servicio al aprovechamiento del máximo de beneficios que las leyes conceden a los labradores y queda al arbitrio de este organismo el implantar, el Delegado Nacional del mismo, haciendo uso de las atribuciones que en este caso le confiere el artículo

7.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Junio último, ha acordado que sean pagadas totalmente y en un solo plazo las partidas de trigo correspondientes a los agricultores de esta provincia y de los pueblos de otras agregados a la misma que hayan tenido sembrado hasta diez hectáreas de trigo, cuyo extremo se comprobará por las declaraciones juradas que éstos presentarán en su día.

Esta Jefatura Provincial se complace en hacerlo público, con la satisfacción que la produce el poder testimoniar a los agricultures el celo y el interés que el Servicio Nacional del Trigo pone en la consecución del máximo de beneficios para el campo.

Valladolid, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

¡Arriba el Campo!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2365

OTONES DE BENJUMEA

Don Miguel Velasco Ramos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual, se verificará en la Casa Consistorial durante las horas de las diez a las dieciséis, de los días 15 y 16 del corriente, por el Recaudador municipal o encargado del Ayuntamiento.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes de dicho reparto para que, en los días expresados, verifiquen el pago de sus cuotas, pues de no verificarlo en dicha fecha o antes del día 10 de Septiembre próximo en el domicilio del Recaudador don Eusebio Provencio Arroyo, en Segovia, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en los apremios que determina el vigente estatuto de recaudación.

Se hace constar que las cuotas no superiores a 40 pesetas anuales, se cobrarán de una sola vez en este trimestre.

Otones de Benjumea, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Velasco.

2363

LOVINGOS

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día veintitrés de Julio del año actual, tiene acordada la habilitación de créditos para atender a los gastos de quintas, representación municipal y otros que constan en el expediente que se cubran con exceso de los ingresos sobre los pagos de ejercicio anterior, cuyo expediente queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal para oir reclamaciones.

Lovingos, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.

2364

MOZONZILLO

D. Frutos Herranz Ballesteros, Alcalde nacional de este pueblo.

Hago saber: Que ha recurrido en forma a este Ayuntamiento don Faustino Gómez Martin, de la misma vecindad, solicitando la concesión de una parcela de terreno de propios para edificar, situada al camino de Rodelga; mide de superficie trescientos metros cuadrados, y linda al Norte, con referido camino; Este, finca de Gregorio Casado; Sur, otra del solicitante, y Poniente, de herederos de Blas Herranz. Con arreglo a la tarifa que el Ayuntamiento tiene aprobada para esta clase de predios, su valoración asciende a trescientas veinte pesetas.

Lo hago público por este medio para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse por escrito las reclamaciones que sean pertinentes, con referencia a la pretensión del indicado vecino.

Mozoncillo a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Frutos Herranz.

2356

NAVAS DE ORO

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las parcelas números 6 al 14 y 17, 19 y 20 del terreno que fué laguna denominada «Bodones del camino de Cuéllar», tendrá lugar la tercera el día veintinueve del corriente mes, a las once de la mañana, bajo las condiciones y requisitos que se expresan en anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 59, del día 4 de Mayo último, con la sola variación de que un solo licitador podrá adquirir todas aquellas que incluya en su proposición por las cuales ofrezca mayor cantidad que los demás licitadores, por cuyo motivo procede consignar para tomar parte en la subasta la cantidad de treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, importe del cinco por ciento del valor de todas las pendientes de enajenación.

Navas de Oro a 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

2348

TRESCASAS

Formado el reparto para pago de la octava anualidad que se adeuda a la Diputación Provincial por el anticipo que hizo para la construcción del camino vecinal desde la carretera de Segovia a Borceguillas a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por San Cristóbal de Palazuelos a Trescasas y cuyo reparto se ha girado sobre la riqueza rústica de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles para que sea examinado y presente las reclamaciones que crean oportunas.

Trescasas, 1.º de Agosto 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Gómez.

2347

MADRONA

Terminado el reparto de utilidades de este Municipio formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más admitir las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar éstas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrona, 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2362

SEPÚLVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía seguidos entre las partes que después se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente lo siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.—Vistos por el Sr. D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de la misma y su partido y designado especial por la Superioridad para el conocimiento de los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía y procedentes del de igual clase de Riaza, instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de D. Antonio de Antonio Gil, mayor de edad y vecino de Villeguillo y defendido por el Letrado D. Luis Sánchez de Toledo, contra, y como demandados, los herederos de D. Pedro Municio Rodríguez, al igual vecino que lo fué de dicha villa de Riaza y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de D. Antonio de Antonio Gil y cuyas circunstancias constan, contra y como demandados, hoy en rebeldía, los herederos de D. Pedro Municio Rodríguez, vecino que lo fué de la villa de Riaza, debo de condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, a que abonen al demandante dicho la suma de sesenta y dos mil setecientas veintiocho pesetas con noventa y cinco céntimos de principal e interés legal del seis por ciento anual de expresada cantidad desde el día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis hasta la terminación de esta litis, con expresa imposición de costas a los demandados que se dejan dichos, y para la notificación de la presente a los mismos y dada su situación de rebeldía y no conociéndose por otra parte hasta el presente momento el domicilio de expresados demandados, publíquense los oportunos edictos en el BOLETIN de la provincia y *Oficial del Estado* en Burgos, con el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución»

Dicha sentencia fué publicada en forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a repetidos demandados, expido el presente en Sepúlveda, a siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo. — El Secretario, Gregorio Bragado.

Administración del Patrimonio del Estado en San Ildefonso

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 17 del actual, se admitirán en las oficinas de esta Administración Patrimonial proposiciones escritas en pliegos cerrados y lacrados, para optar a la subasta que se celebrará a las doce horas del día siguiente, para la venta de mil setecientas setenta y tres trozas de pino maderable, de las cuales mil trescientas veinte proceden de los pinos cortados en los tramos III y V de las matas robledales de este Patrimonio y están con corteza, con un volumen real de trescientos cincuenta y ocho metros cúbicos seiscientos treinta y siete decímetros cúbicos y las cuatrocientas cincuenta y tres trozas restantes, proceden de los pinos secos cortados en los Jardines del mismo y están descortezadas, arrojando un volumen de doscientos setenta y tres metros cúbicos trecientos setenta y un decímetros cúbicos, lo que en conjunto da seiscientos treinta y dos metros cúbicos ocho decímetros cúbicos, tasados en cincuenta y seis mil ochocientas ochenta pesetas y setenta y dos céntimos.

El pliego de condiciones está expuesto al público en las indicadas oficinas y puede consultarse todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 6 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador, Victoriano Illera.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL